



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FIDEL ALVARADO NIEVES
DEMANDADO: SILVIANA CUADRADO DE VEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00039-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandante, se encontraron títulos judiciales y como quiera que el proceso terminó por desistimiento tácito de la demanda, se ordena la entrega de los títulos a SILVIANA CUADRADO DE VEGA, identificada con la C. # 49.732630: 424030000579293, 424030000583427, 424030000586242, 424030000590744, PARA UN TOTAL DE \$2.120.341=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 098
HOY 11 -12 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DERLIS VILLA HERRERA

DEMANDADO: JHON CARLEN CASSERES

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00491-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DESDE EL (16) DE OCTUBRE DEL 2018 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 10.000.000	14	\$ 114.508
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 243.625
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 242.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 239.500
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 246.250
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 242.125
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.500
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.750
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.250
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.000
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.500
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.500
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 238.750
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 237.875
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 236.375
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 234.625
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 238.250
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 236.875
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 233.625
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 227.375
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 226.500
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 226.500
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 228.625
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 229.375
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 226.125
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 223.000
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 10.000.000	10	\$ 72.750
				TOTAL	\$ 2.535.508



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$2.535.508=)**, para así dar un gran total de **DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$12.535.508=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 098

HOY 11-12- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “COOCREDIMED”

DEMANDADO: EYDER FERNANDO CARVAJAL ROSERO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00573-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DESDE EL (14) DE AGOSTO DEL 2017 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.786.283	46	\$ 75.253
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 47.225
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 46.801
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 46.376
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 46.198
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 46.912
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 46.175
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 45.729
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 45.640
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 45.282
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 44.724
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 44.523
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 44.233
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 43.831
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 43.518
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 43.317
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 42.781
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 43.987
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 43.250
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 43.139
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 43.183
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 43.094
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 43.049
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 43.139
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 43.139
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 42.648
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 42.491
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 42.223
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 41.911
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 42.558



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 42.313
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 41.732
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 40.616
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 40.459
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 40.459
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 40.839
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 40.973
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 40.392
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.786.283	30	\$ 39.834
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.786.283	10	\$ 12.995
				TOTAL	\$ 1.101.361

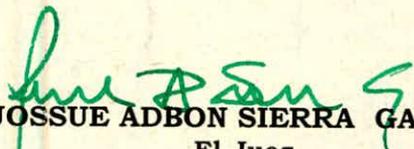
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.786.283)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.101.361=)**, para así dar un gran total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.887.644=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098

HOY 11-12- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ CARRANZA

DEMANDADO: IBETH LEONOR MURGAS PADILLA Y MARÍA VICTORIA GUERRA MURGAS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00743-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DESDE EL (12) DE OCTUBRE DEL 2018 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 16.700.000	18	\$ 245.866
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 406.854
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 404.975
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 399.965
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 411.238
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 404.349
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 403.305
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 403.723
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 402.888
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 402.470
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 403.305
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 403.305
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 398.713
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 397.251
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 394.746
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 391.824
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 397.878
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 395.581
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 390.154
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 379.716
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 378.255
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 378.255
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 381.804
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 383.056
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 377.629
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 16.700.000	30	\$ 372.410
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 16.700.000	10	\$ 121.493
				TOTAL	\$ 4.288.936



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.700.000)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.288.936=)**, para así dar un gran total de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$20.988.936=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098
HOY 11-12- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmprmvp@cenodj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: IBETH PASTORA RAMOS RAMÍREZ

DEMANDADO: EMILSE EMELINA OROZCO DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00871-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (23) DE NOVIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 4.500.000	7	\$ 27.510
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 116.831
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 116.381
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 118.181
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 116.325
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 115.200
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 114.975
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 114.075
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 112.669
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 112.163
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 111.431
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 110.419
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 109.631
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 109.125
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 107.775
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 110.813
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 108.956
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 108.675
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 108.788
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 108.563
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 108.450
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 108.675
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 108.675
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 107.438
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 107.044
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 106.369
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 105.581
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 107.213
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 106.594
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 105.131



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 102.319
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 101.925
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 101.925
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 102.881
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 103.219
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 101.756
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 4.500.000	30	\$ 100.350
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 4.500.000	10	\$ 32.738
				TOTAL	\$ 2.375.610

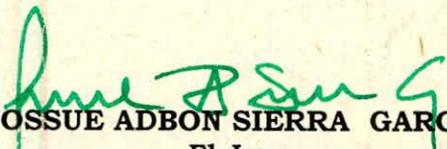
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$2.375.610)**, para así dar un gran total de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$6.875.610=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO

Nº 098

HOY 11-12 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmcpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO

DEMANDADO: FABIO ÁLVAREZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00911-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (14) DE NOVIEMBRE DEL 2018 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 8.000.000	16	\$ 103.947
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 194.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 191.600
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 197.000
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.700
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.200
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.400
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.000
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 192.800
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.200
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.200
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 191.000
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 190.300
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 189.100
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 187.700
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 190.600
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 189.500
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 186.900
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 181.900
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 181.200
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 181.200
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 182.900
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 183.500
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 180.900
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 178.400
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 8.000.000	10	\$ 58.200
				TOTAL	\$ 1.845.847



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.845.847)**, para así dar un gran total de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$9.845.847=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 098
HOY 11-12 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmprmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO

DEMANDADO: ERIS ALBERTO RUIZ MADERA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00912-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DESDE EL (15) DE AGOSTO DEL 2017 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 5.000.000	45	\$ 206.063
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 132.188
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 131.000
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 129.813
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 129.313
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 131.313
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 129.250
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 128.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 127.750
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 126.750
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 125.188
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 124.625
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 123.813
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 122.688
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.813
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.250
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.750
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 123.125
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.063
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.875
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.625
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.500
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.375
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 118.938
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 118.188
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 117.313
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.125



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 118.438
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 116.813
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.688
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 114.313
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 114.688
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.063
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 111.500
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 5.000.000	10	\$ 36.375
				TOTAL	\$ 3.078.250

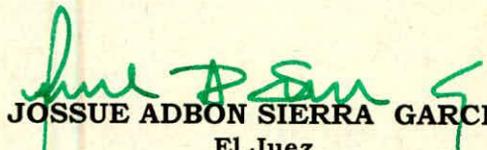
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.078.250=)**, para así dar un gran total de **OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$8.078.250=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 098

HOY 11-12- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARLIN BARBOSA MEDINA

DEMANDADO: MARIA ALICIA VILLAREAL DE ALMENAREZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00970-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DESDE EL (15) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 6.000.000	15	\$ 83.775
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 6.000.000	90	\$ 502.425
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 6.000.000	90	\$ 494.550
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 158.625
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 157.200
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 155.775
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 155.175
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 157.575
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 6.000.000	23	\$ 118.910
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 153.600
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 153.300
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 152.100
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 150.225
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 149.550
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 148.575
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 6.000.000	18	\$ 88.335
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 146.175
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 145.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 143.700
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 147.750
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 145.275
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 145.050
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.750
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.600
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 143.250
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 142.725
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 141.825



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 140.775
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 142.950
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 142.125
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 140.175
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 136.425
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 135.900
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 135.900
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 137.175
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 137.625
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 135.675
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 133.800
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 6.000.000	10	\$ 43.650
				TOTAL	\$ 4.432.295

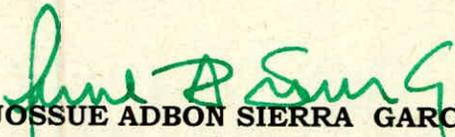
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.432.295=)**, para así dar un gran total de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$10.432.295=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098
HOY 11-12- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, D.F.Z (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARLIN BARBOSA MEDINA

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ALMENARES VILLAREAL

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00971-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 4.630.983	14	\$ 60.349
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 4.630.983	90	\$ 387.787
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 4.630.983	90	\$ 381.709
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 122.432
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 121.332
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 120.232
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 119.769
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 121.621
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 119.711
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 118.553
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 118.322
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 117.395
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 115.948
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 115.427
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 114.675
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 113.633
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 112.822
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 112.301
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 110.912
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 114.038
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 112.128
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 111.838
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 111.954
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 111.722
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 111.607
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 111.838
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 111.838
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 110.565
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 110.160
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 109.465



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 108.654
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 110.333
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 109.696
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 108.191
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 105.297
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 104.892
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 104.892
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 105.876
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 106.223
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 104.718
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 4.630.983	30	\$ 103.271
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 4.630.983	10	\$ 33.690
				TOTAL	\$ 3.490.055

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MCTE (\$4.630.983=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.490.055)**, para así dar un gran total de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.121.038=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO

N° 098

HOY 11-12 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

DEMANDADO: JEISON GUILLERMO SIERRA GUTIÉRREZ, SILDREDIS DÁVILA QUIROZ Y LISBETH DÁVILA QUIROZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00979-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (21) DE MARZO DEL 2018 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.566.530	9	\$ 19.903
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 65.703
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 65.575
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 65.062
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 64.259
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 63.971
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 63.554
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 62.976
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 62.527
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 62.238
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 61.468
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 63.201
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 62.142
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 61.982
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 62.046
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 61.918
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 61.853
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 61.982
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 61.982
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 61.276
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 61.051
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 60.666
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 60.217
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 61.148
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 60.795
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 59.961
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 58.356
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 58.132
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 58.132



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 58.677
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 58.870
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 58.036
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 2.566.530	30	\$ 57.234
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 2.566.530	10	\$ 18.672
				TOTAL	\$ 1.092.360

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.566.530=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.092.360)**, para así dar un gran total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$3.658.890=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO

N° 098

HOY 11-12 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORFELINA ANAYA DE GALVAN
DEMANDADO BREINER JOSE OSORIO NIEVES
RADICADO 20001-41-89-002-2016-01110-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de número del NIT del Banco de Bogotá, se encontró que existe el título judicial # 424030000626548, 424030000629858, 424030000633555 Y 424030000637600.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098 HOY 11 -12 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ISAIAS PARRA TELLEZ

DEMANDADO: INGRID MARIA GRANADILLO Y OTROS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01014-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DESDE EL (21) DE JUNIO DEL 2017 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 3.200.000	9	\$ 26.796
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 3.200.000	90	\$ 263.760
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 84.600
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 83.840
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 83.080
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 82.760
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 84.040
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 82.720
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 81.920
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 81.760
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 81.120
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 80.120
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 79.760
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 79.240
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 78.520
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 77.960
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 77.600
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 76.640
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 78.800
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 77.480
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 77.280
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 77.360
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 77.200
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 77.120
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 77.280
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 77.280
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 76.400
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 76.120
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 75.640
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 75.080



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 76.240
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 75.800
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 74.760
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 72.760
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 72.480
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 72.480
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 73.160
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 73.400
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 72.360
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 3.200.000	30	\$ 71.360
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 3.200.000	10	\$ 23.280
				TOTAL	\$ 2.128.756

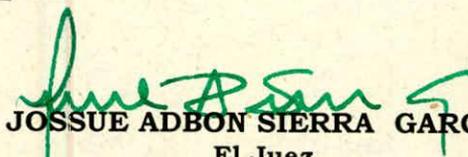
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.200.000)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.128.756=)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MCTE (\$5.328.756=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098
HOY 11-12- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO

DEMANDADO: SERGIO ACOSTA DAZA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01338-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DESDE EL (25) DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 8.000.000	5	\$ 35.250
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 209.600
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 207.700
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 206.900
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 210.100
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 206.800
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 204.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 204.400
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 202.800
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 200.300
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 199.400
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 198.100
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 196.300
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 194.900
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 194.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 191.600
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 197.000
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.700
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.200
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.400
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.000
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 192.800
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.200
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.200
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 191.000
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 190.300
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 189.100
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 187.700
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 190.600
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 189.500



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 186.900
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 181.900
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 181.200
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 181.200
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 182.900
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 183.500
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 180.900
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 178.400
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 8.000.000	10	\$ 58.200
				TOTAL	\$ 4.419.250

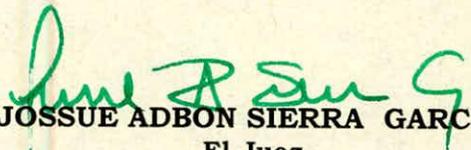
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.419.250=)**, para así dar un gran total de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$12.419.250=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098
HOY 11-12- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO

DEMANDADO: HEYNER ANTONIO GARCÍA CELEDÓN

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01650-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DESDE EL (12) DE OCTUBRE DEL 2018 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.000.000	18	\$ 73.613
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.813
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.250
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.750
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 123.125
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.063
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.875
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.625
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.500
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.375
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 118.938
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 118.188
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 117.313
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.125
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 118.438
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 116.813
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.688
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 114.313
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 114.688
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.063
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 111.500
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 5.000.000	10	\$ 36.375
				TOTAL	\$ 1.284.113



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

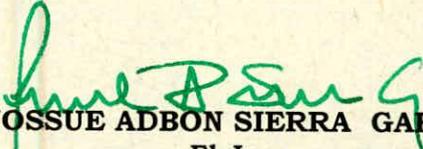
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$1.284.113=)**, para así dar un gran total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$6.284.113=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098

HOY 11-12- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR. E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARABIA ARANGO

DEMANDADO: REISON ANTONIO FAJARDO CASTRO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01651-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (07) DE MARZO DEL 2018 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 5.000.000	23	\$ 99.092
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 128.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 127.750
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 126.750
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 125.188
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 124.625
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 123.813
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 122.688
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.813
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.250
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.750
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 123.125
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.063
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.875
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.625
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.500
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.375
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 118.938
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 118.188
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 117.313
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.125
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 118.438
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 116.813
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.688
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 114.313
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 114.688
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.063
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 111.500
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 5.000.000	10	\$ 36.375
				TOTAL	\$ 2.188.404



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

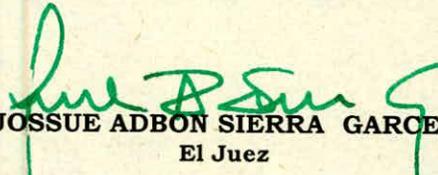
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000=), más los intereses moratorios por valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$2.188.404), para así dar un gran total de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$7.188.404=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098

HOY 11-12 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: CARLOS RAMON OLIVEROS GUILLEN

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01736-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DESDE EL (23) DE NOVIEMBRE DEL 2018 HASTA EL (10) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 20.011.734	7	\$ 113.758
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 485.285
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 479.281
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 492.789
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 484.534
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 483.283
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 483.784
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 482.783
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 482.283
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 483.283
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 483.283
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 477.780
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 476.029
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 473.027
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 469.525
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 476.780
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 474.028
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 467.524
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 455.017
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 453.266
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 453.266
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 457.518
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 459.019
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 452.515
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 20.011.734	30	\$ 446.262
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 20.011.734	10	\$ 145.585
				TOTAL	\$ 4.471.063



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTE MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20.011.734)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.471.063=)**, para así dar un gran total de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$24.482.797=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098

HOY 11-12- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO LUIS ALFONSO REYES ALVAREZ
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00264-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de número del NIT del Banco de Bogotá, se encontró que existe el título judicial # 424030000662058 por valor de \$ 200.000=, por concepto de gastos de curaduría para la Curadora Ad-Litem, Dra LUIS STELLA MONTILLA COLINA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098 HOY 11 -12 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANGIE BELLTRAN NIETO
DEMANDADO: SIRLENY MARIA CASTILLO RADA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01102-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontraron títulos judiciales, se encontró que le han realizado descuentos a la demanda, por lo que se ordena la entrega de los mismos a nombre del demandante, los mismos cubren la cantidad de \$3.028.420=, teniendo en cuenta que la citada cantidad corresponde a 14 títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 098 HOY 11 -12 - 2020, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARIANNA LUCIA TORRES ARIAS
DEMANDADO: JHON JAIRO JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01294-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontraron títulos judiciales, se encontró que le han realizado descuentos al demandado, por lo que se ordena la entrega de los mismos endosados a nombre del Dr. GERARDO ANTONIO BUENA VIDAL, por tener facultada para recibir, los mismos cubren la cantidad de \$3.135.685=, teniendo en cuenta que la citada cantidad corresponde a 13 títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098 HOY 11 -12 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO NOITIER ALBERTO GARNADOS ARCINIEGAS Y/OS
RADICADO 20001-41-89-002-2017-01322-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE

Con base en el artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE

1°. -Inscribase el embargo del remanente y de los viene que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados INGENIEROS GN2 S.A.S., identificado con el NIT 900.541.948-2 Y NOITIER ALBERTO GRANADAOS ARCINIEGAS, con CC. # 77.168.836, dentro del proceso Ejecutivo Singular, seguido en éste Juzgado, con Radicado 2000141890022017001322-00, interpuesto por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098 HOY 11 -12 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Treinta (10) de Diciembre del año (2020).

Rad. 20001-41-89-002-2017-01400-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

Demandante: **INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S**

Demandado: **MARCOS JOSE MONTERO ACOSTA, LUZ MARINA MONTERO,
CATALINA LEONOR ACOSTA DE VEGA Y GIL ALBERTO RIOS ARAQUE**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (18) de Diciembre de (2020) a las 09:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese al representante legal de INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada, el día de la audiencia.

declaración de parte.

- Se autorice para que el día de la audiencia rinda declaración el señor **MARCO JOSE MONTERO ACOSTA**



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

testimoniales.

cítese en calidad de testigo a la señora **SANDRA MILENA BAQUERO MONTERO**, con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos y la contestación de la presente demanda.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 98

Hoy (11) de Diciembre de (2020)_Hora: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año (2020).

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.

Demandado: MARIA ELENA CHARRIS

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01402-00

Providencia: AUTO DECRETA NULIDAD.

ASUNTO:

Procede el Despacho a decretar oficiosamente nulidad.

ACTUACIONES DEL JUZGADO.

Este Despacho judicial, por reparto recibió la demanda de la referencia el día (23) de Noviembre de (2017), mediante providencia fechada el día (05) de Marzo del año (2018), se procedió a admitir la misma.

FUNDAMENTE DE LA PARTE DEMANDADA.

La parte demandada, mediante auto de fecha 08 de mayo de 2019, presenta escrito de nulidad, considerando que se surtió un procedimiento irregular en el proceso.

En apoderado de la demandada, *“expone como argumentos que la citación para la notificación personal como aparece en el expediente fue enviada por la señora LORENA CECILIA SIERRA OÑATE, quien actúa en nombre de la COTRANDIPAZ tal como se evidencia en el escrito presentada por esta al juzgado, lo cual hace la notificación ineficaz ya que no es una parte interesada en el proceso y por tanto carece de poder para actuar ya que la única persona reconocida en el proceso y la cual tenía interés en este y por tanto que debía remitir las comunicaciones era la doctora DALIDA MERCEDEZ JIMENEZ FUENTES, a quien se le reconoció personería en el auto admisorio de la demanda, ahora queda el interrogante quien es la señora LORENA SIERRA OÑATE, y qué interés tiene en el proceso, por tanto considera*



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

que esta notificación fue indebida ya que la carga procesal la tenía era la persona que se encontraba reconocida en el proceso ya que si no lo hubiera hecho dentro del término que establece la ley dicho proceso terminaría por desistimiento tácito”.

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento a lo indicado en el artículo 132 del C.G.P., es decir aplicando el control de legalidad, misión que tiene todo funcionario que se encuentra impartiendo justicia, con la finalidad de detectar posibles fallas u omisiones que trasgredan o pueden llegar a afectar los intereses de los sujetos procesales.

Pues bien, en nuestro caso en concreto vemos que le asiste la razón al recurrente. Puede decirse, que el Estrado efectivamente logra apreciar que el escrito de citación para la notificación personal visible a (Folio 32), se encuentra firmado y dirigida al Juzgado por la Dr. LORENA CECILIA SIERRA OÑATE, precisando que la referida no hace parte del proceso y como bien fue expuesto por el reclamante, la misma no tiene personería jurídica para actuar dentro del proceso, ya que no se avizora poder o cesión de algún derecho que le faculte para entrar a actuar dentro del expediente.

Es sabido, que en los expediente judiciales solo están facultados para interferir en el litigio, los sujetos procesales legalmente reconocidos por la ley, impidiendo tajantemente que terceros que no tiene ningún vínculo con el asunto se inmiscuyan en el mismo.

En ese sentido, si bien la Dra. LORENA CECILIA SIERRA OÑATE se identifica en dicho memorial como abogada, pues la misma no tiene las facultades jurídicas para actuar en representación de la parte demandante, por carecer de una autorización o poder que la faculte para lo mismo.

En ese sentido, puede decirse que en el presente asunto estamos ante una de las causales de nulidad establecidas por el Código General del Proceso, más precisamente la regulada por el No. 4 artículo 133, la cual citamos seguidamente;



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Por lo tanto, siendo de conocimiento pleno que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales, por prevenir de la creatividad de este, pueden tener falencias derivadas del ejercicio hermenéutico en que nos desenvolvemos los funcionarios judiciales. Deviene lo anterior que ante evidentes inexactitudes, se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.

Lo anterior significa que, procede el decreto de ilegalidades por parte de los Juzgados en cabeza de nosotros los Jueces, amparado en lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia cuando dice: **“Que aquellos autos dictados contrarios a la Ley, no Odeben atar al Juez que los profirió para decretar su ilegalidad”**, en este mismo sentido sea esta la oportunidad para acogernos a la tesis expuesta por el H. Consejo de Estado, quien en providencia de julio 13 de 2000, **Expediente 17.583, Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, manifestó** “La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso (...), al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada por su propia naturaleza de autos y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico”.

Así las cosas, el Despacho no tendrá en cuenta el escrito de citación para la notificación personal de la parte demandada, por haber sido aportada por un tercero que no hace parte del proceso. Por otra parte, se procede a dejar sin efecto la providencia de fecha (29) de marzo de (2019), mediante la cual se decretó la terminación del contrato de las partes.

Por otra lado, tendrá por notificada por conducta concluyente a la parte demandada a partir de la fecha en que radico el escrito de nulidad, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G. P.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta el escrito de citación aportado por la Dra. LORENA CECILIA SIERA OÑATE, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la sentencia de fecha 29 de marzo de (2019), por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Téngase notificada por conducta concluyente a la parte demandada de conformidad a lo regulado por el artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 98
HOY_(11) de Diciembre de (2020) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO JAIRO DE JESUS MENDOZA GONZALEZ Y OTROS
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00035-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontraron títulos judiciales, se encontró que le han realizado descuentos a la demanda JUANA SANCHEZ ALVARES, por lo que se ordena la entrega de los mismos a nombre del demandante, los mismos cubren la cantidad de \$221.749, teniendo en cuenta que la citada cantidad corresponde a 31 títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 098 HOY 11 -12 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (10) de Diciembre del año 2020

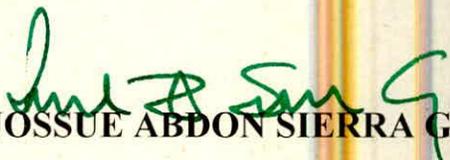
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOVILIARIA VALLEDUPAR S.A.S
DEMANDADO: JULIO CESAR GAMEZ ACOSTA,
EMILIO ALFONSO GAMEZ ACOSTA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-00196-00
AUTO: AUTO QUE ACEPTA CESIONARIO

De conformidad con los artículos 1959 hasta 1966 del ordenamiento civil sustantivo, acéptese la cesión de Derechos CREDITICIOS realizada por la parte demandante BANCOLOMBIA a favor de. **REINTEGRA SAS** En consecuencia, téngase como cesionario de los derechos DEL CREDITO que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A. en el presente asunto, bajo las condiciones suscritas por las partes.

Así mismo téngase a la abogada DEYANIRA PEÑA SUAREZ como apoderada de REINTEGRA SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 098

HOY 11-12 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES
DEMANDADO JOAQUIN ELIAS HINOJOSA ARIAS
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00254-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontraron títulos judiciales, se encontró que le han realizado descuentos al demandado, por lo que se ordena la entrega de los mismos endosados a nombre del demandante, los mismos cubren la cantidad de \$3.092.960=, teniendo en cuenta que existen 22 títulos de \$139.880= y 1 de \$15.600=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 098 HOY 11 -12 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (10) de Diciembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOFIA MARINA SIERRA DAZA
DEMANDADO: DARIO ENRIQUE MEZA MARTINEZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-00369-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (06) de **JUNIO** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, siendo que solo surtió la diligencia de notificación personal, más no la de aviso, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1) Decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito por lo antes expuesto y mandato de la ley.

2) DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

2°- Sin condena en costas.

3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098

HOY 11-12 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diez (10) de Diciembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RF- ENCORE S.AS.

DEMANDADOS: LENIN JOSE DAZA AROCA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00385-00.

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) LENIN JOSE DAZA AROCA, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_98

HOY_(11) de Diciembre de 2020_HORA:
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de diciembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AURA REBECA RUIZ RODRIGUEZ
DEMANDADO JAIME JOSE DAZA Y ALFONSO MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00412-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que incurrió en error INVOLUNTARIO EN EL AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020, por lo que, se citó a la persona erróneamente a emplazar.

RESUELVE:

1°-) **Corrijase error de providencia de fecha 26 de octubre del año 2020 por la cual se citó a la persona erróneamente a emplazar** siendo que la correcta es ALFONSO MARTINEZ
La providencia quedaría de esta manera:

Observando el despacho que han trascendido quince (15) de haberse publicado en el registro nacional de emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor CARLOS MARIO MIER OCHOA, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2018 en presentación de ALFONSO MARTINEZ el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art 48 inc 7 del C.G.P. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SÉCRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098

HOY 11 de diciembre - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de Diciembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: YIMI JOSE ORTIZ PEREZ Y RUTH MERY BAENA MONTES

RADICADO: 20001-40-03-008-2018-00455-00.

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) , YIMI JOSE ORTIZ PEREZ Y RUTH MERY BAENA MONTES se encuentran debidamente notificados (a) mediante curador Ad-litem, no obstante LOS apoderados (a) no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (25) de junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

= 
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 98
HOY_(11) de Diciembre de
2020_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YUDDY RODRIGUEZ VANEGAS

DEMANDADO: IRIS DE JESUS RUIZ CAMARGO

ASUNTO: AUTO REQUIERE PAGADOR

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00521-00.

Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la BATALLON LA POPA DE VALLEDUPAR, con el fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no se le ha realizado los descuentos a la señora IRIS DE JESUS RUIZ CAMARGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.739.111, conforme fue ordenado mediante auto de fecha seis (06) de agosto del año (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N°98

HOY_(11) DE Diciembre DE (2020)
HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de Diciembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: LICETH PEREZ MARTINEZ Y EDWIN DE JESUS ROJAS

RADICADO: 20001-40-03-008-2018-00677-00.

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) , LICETH PEREZ MARTINEZ Y EDWIN DE JESUS ROJAS se encuentran debidamente notificados (a) mediante curador Ad-litem, no obstante LOS apoderados (a) no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (18) de julio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

= 
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N°_98
HOY_(11) de Diciembre de
2020_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DAVID ALABERTO VARGAS MORLES
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00727-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de número del NIT del Banco de Bogotá, se encontró que existe el título judicial # 424030000659610 por valor de \$ 200.000=, por concepto de gastos de curaduría para la Curadora Ad-Litem, Dra DAYLIN PUMAREJO CARRILLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 098 HOY 11 -12 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EFRAIN ENRIQUE MURGAS MINDIOLA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00798-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tenga o llegare a tener el ejecutado EFRAIN ENRIQUE MURGAS MINDIOLA, identificado con la CC. # 77.169.156, en las cuentas que corrientes y/o de ahorros, en los banco: BBVA, BOGOTÁ, Y BANCOLOMBIA. Ofíciase. Se libra el Oficio N° 1302 del 10-12-2020.

3°.- Acéptese la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P. .

4°.- Desglóse el título judicial que sirvió de base para la demanda, conforme al Art. 116 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098

HOY 11-12 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de Diciembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER “COOMULFONCES LTDA”

DEMANDADO: YULIETH PAOLA DE AVILA CANTILLO, SHEILA KARINA MEDINA JIMENEZ Y CARLOS ANDRES ANDRADE GUEVARA.

RADICADO: 20001-40-03-008-2018-00839-00.

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) , YULIETH PAOLA DE AVILA CANTILLO, SHEILA KARINA MEDINA JIMENEZ Y CARLOS ANDRES ANDRADE GUEVARA.

se encuentran debidamente notificados (a) mediante curador Ad-litem, no obstante LOS apoderados (a) no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (01) de AGOSTOVV de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

= 
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 98
HOY_(11) de Diciembre de
2020_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascasas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de Diciembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

DEMANDADOS: JUAN DAVID ZULETA GUERRA Y ISAID CHAVES GOMEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00995-00.

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) JUAN DAVID ZULETA GUERRA Y ISAID CHAVES GOMEZ, se encuentran debidamente notificados, no obstante, los mismos no se oponen a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°_98

HOY_(11) de Diciembre de 2020_HORA:
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MULTICOOP
DEMANDADO: NATALY SOLANO HERNANDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01296-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2020, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención del 70% de los dineros que reciba NATALY SOLANO HERNANDEZ, identificado con la CC. # 49.767.804, por concepto de contrato de prestación de servicios, suscrito con la GOBERNACION DEL CESAR. Ofíciase. **Se libra el Oficio N° 1300 del 10-12-2020.**

3°- Acéptese la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P. .

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084

HOY 16-10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARIANNA LUCIA TORRES ARIAS
DEMANDADO: JHON JAIRO JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01378-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontraron títulos judiciales, se encontró que le han realizado descuentos al demandado, por lo que se ordena la entrega de los mismos endosados a nombre de la demandante, los mismos cubren la cantidad de \$206.432=, teniendo en cuenta que la citada cantidad corresponde a 15 títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 098 HOY 11 -12 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de Diciembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADOS: MERLY JOHANA GUTIERREZ CASTILLO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00052-00.

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la aquí demandada MERLY JOHANA GUTIERREZ CASTILLO, se encuentra debidamente notificada, no obstante, la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_98

HOY_(11) de Diciembre de 2020_HORA:
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO CAMPO CHAMORRO
DEMANDADO JUAN JOSE LOTTY CERVANTES
RADICADO 20001-41-89-002-2019-00157-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontró que le han realizado descuentos al demandado, por lo que se ordena la entrega del título judicial # 424030000662282 por valor de \$ 205.369=, creado el 04 - 12 - 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 098
HOY 11 -12 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FLOR ELENA MARQUEZ CORTES

DEMANDADO: RICAR ALONSO PEÑARANDA BRITO

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00200-00

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) RICAR ALONSO PEÑARANDA BRITO, se encuentran debidamente notificado, no obstante el demandado no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (11) de Julio de (2019).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

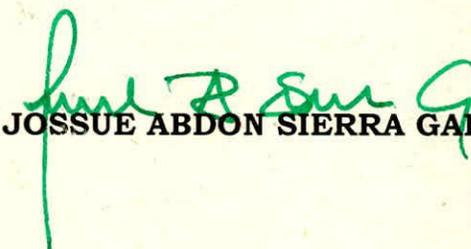
3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada.
Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 98
HOY_(11) de Diciembre de
2020_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de Diciembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO PH

DEMANDADO: DAVE ANDERSON FIGUEROA CASTELLANO

RADICADO: 20001-40-03-008-2019-00267-00.

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) , DAVE ANDERSON FIGUEROA CASTELLANO se encuentran debidamente notificados (a) mediante curador Ad-litem, no obstante LOS apoderados (a) no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (05) de agosto de (2019).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

= 
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 98
HOY_(11) de Diciembre de
2020_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (10) de Diciembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CINDY JOHANA BOTELLO CLAVIJO
DEMANDADO: GIOVANNY VALLE GUTIERREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00306-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (29) de **AGOSTO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, siendo que solo surtió la diligencia de notificación personal, más no la de aviso, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (29) DE AGOSTO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1) Décrete el embargo y retención de las sumas de dinero de carácter embargable que tenga GEOVANNY VALLE GUTIERREZ identificado con C.C 1.065.563.907 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta Ciudad: BANCO POPULAR, BANCOS DE LA RED AVAL. BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000)** Oficiése.

2° Sin condena en costas.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4° Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098

HOY 11-12-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (10) de Diciembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA
DEMANDADO: JHONATAN ENRIQUE RAMIREZ JARABA Y KATHERINE ANDREA RODRIGUEZ FORERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00309-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (22) de **AGOSTO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (22) DE AGOSTO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1) Décrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-170618 y la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad de los demandados JHONATAN ENRIQUE RAMIREZ JARABA identificado con la C.C 1.065.637.300 y KATHERINE ANDREA RODRIGUEZ FORERO identificada con C.C 1.065.635.930. Ofíciense. **2)** Décrete el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado FARMA UPAR identificado con NIT:1065637300-7, ubicado en la CALLE 7ª N° 21-07 Barrio La Esperanza de Valledupar, Cesar. Ofíciense.

2º- Sin condena en costas.

3º desglosese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 098
HOY 11-12-2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA BERNARDA RUBIO PEREZ, MIGUEL ÁNGEL RUBIO RUBIO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00344-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

En atención a lo normado en el art. 286 del C.G.P., el expresa que las providencias pueden ser corregidas en cualquier tiempo, de oficio o por solicitud de parte, pues bien se observa que fue citado mal el radicado y el nombre de las personas a emplazar, por lo que de oficio el Despacho corrige el yerro cometido. Se,

RESUELVE:

1°.- **LA REFERENCIA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 27 de AGOSTO DE 2020, QUEDARÁ ASI:** PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: MARÍA BERNARDA RUBIO PEREZ, MIGUEL ÁNGEL RUBIO RUBIO. RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00344-00

2°.- **EL NUMERAL 5° DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 27 de AGOSTO DE 2020, QUEDARÁ ASI:** De conformidad con el artículo 108 inciso 3° y 10 del decreto 806 de 2020, emplácese a los señores MARÍA BERNARDA RUBIO PEREZ, identificada con la CC. # 27.620.691 y MIGUEL ÁNGEL RUBIO RUBIO, identificado con la CC. # 1.007.080.102, para notificarles la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 04 de Septiembre de 2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098

HOY 11-12 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: LUIS MIGUEL ZULETA NORIEGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00366-00

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) LUIS MIGUEL ZULETA NORIEGA, se encuentran debidamente notificado, mediante correo electrónico, no obstante el demandado no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (13) de Septiembre de (2019).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada.
Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 98

HOY_(11) de Diciembre de
2020_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO ROJAS PEÑA

DEMANDADO: JOHN JAIRO UMAÑA LANCHERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00550-00

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) JOHN JAIRO UMAÑA LANCHERO, se encuentran debidamente notificado, no obstante el demandado no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (23) de octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada.
Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 98
HOY_(11) de Diciembre de
2020_HORA: 8:00AM.
Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: ESTEBENSON TERAN BARCELO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00553-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Este Despacho observa que obra solicitud de parte del apoderado del demandante, en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existente dentro del proceso, pero se negará tal solicitud atendiendo lo normado en el artículo 447 del C.G.P., y hasta la fecha no se a arrimado la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098 HOY 11 -12 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES SABTA FE APT S.A.S.

DEMANDADO: FREDDY ALBERTO CASTILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00679-00

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) FREDDY ALBERTO CASTILLO, se encuentran debidamente notificado, mediante correo electrónico, no obstante el demandado no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (10) de Diciembre de (2019).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada.
Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N°_98
HOY_(11) de Diciembre de
2020_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.

DEMANDADO: KATTY MURGAS SONADO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00680-00

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) KATTY MURGAS SONADO, se encuentran debidamente notificado, mediante correo electrónico, no obstante el demandado no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (10) de Diciembre de (2019).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada.
Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 98

HOY_(11) de Diciembre de
2020_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de Diciembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YULIETH PAOLA SILVA MEDOZA.

DEMANDADOS: YEISER JAVIER BRACHO SALINA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00682-00.

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) YEISER JAVIER BRACHO SALINA, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_98

HOY_(11) de Diciembre de 2020_HORA:
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de Diciembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE PENSIONADOS-COOPENSIONADOS.

DEMANDADOS: MARIA ADALI DIAZ DE VIDAL.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00725-00.

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la (las) aquí demandada (o) MARIA ADALI DIAZ DE VIDAL, se encuentra debidamente notificada, no obstante, la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_98

HOY_(11) de Diciembre de 2020_HORA:
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de Diciembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”

DEMANDADOS: YAJAIRA MARIA RODRIGUEZ POVEA YALEIDIS PATRICIA CABRERA RODRIGUEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00738-00.

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (las) aquí demandadas (a) YAJAIRA MARIA RODRIGUEZ POVEA YALEIDIS PATRICIA CABRERA RODRIGUEZ, se encuentran debidamente notificadas, no obstante, las mismas no se oponen a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 98
HOY_(11) de Diciembre de 2020_HORA:
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@cutlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de noviembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADOS: SERGIO FEDERICO LOPEZ GOMEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00743-00.

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado (a) SERGIO FEDERICO LOPEZ GOMEZ, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el mismo no se opone a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 98
HOY_(11) de Diciembre de 2020_HORA:
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de Diciembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADOS: MARTIN ELIECER TETES JIMENEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00746-00.

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) MARTIN ELIECER TETES JIMENEZ, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_98

HOY_(11) de Diciembre de 2020_HORA:
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ MIRIAM SALAZAR. CC. # 49.685.648
DEMANDADO: IVAN ALMENAREZ CORDOBA. CC. # 12.682.111
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00123-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA DE QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

En atención a lo normado en el art. 286 del C.G.P., el expresa que las providencias pueden ser corregidas en cualquier tiempo, de oficio o por solicitud de parte, pues bien se observa que fue citado mal la denominación o clase de proceso, e igualmente se omitió involuntariamente decretar la medida cautelar simultánea, por lo que de oficio el Despacho corrige el yerro cometido. Se,

RESUELVE:

1°.- **LA REFERENCIA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 27 de FERERO DE 2020, QUEDARÁ ASÍ:** PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: LUZ MIRIAM SALAZAR. CC. # 49.685.648. DEMANDADO IVAN ALMENAREZ CORDOBA. CC. # 12.682.111. RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00123-00

2°.- **EL NUMERAL 5° DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 27 de FERERO DE 2020, QUEDARÁ ASÍ:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-23920 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado IVAN ALMENAREZ CORDOBA. CC. # 12.682.111. Inscríbase y téngase en cuenta lo normado en el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.. **Se libra el Oficio N° 1301 del 10 -12 - 2020.**

3°.- Los demás ordinales de la precitada providencia, continúan incólume.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098

HOY 11-12 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria